

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE  
 DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO

RESOLUCION No. 000125 DE 14 JUN. 2002

"Por la cual se expide el Certificado de Registro de Servicios o Recorridos a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CORDOBA LTDA en la modalidad Mixto."

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 540 de 2000 y 175 de 2001,

CONSIDERANDO

Que la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CORDOBA LTDA, acogiéndose a lo previsto en los artículos 12,23 y 24 del Decreto 175 de febrero 5 de 2001, "por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto" solicitó a la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, se expida el Certificado de Registro de Recorridos y Frecuencias o Servicios para lo cual presentó el Estudio respectivo que se radicó con el número 01020 de abril 1 de 2002, para servir los siguientes Recorridos:

San Francisco (Corregimiento de Córdoba) – Ipiales; Tequis (Corregimiento de Córdoba) – Ipiales; Payán (Corregimiento de Córdoba) – Pasto; El Quemado (Corregimiento de Córdoba) – Ipiales; y, La Cumbrø (Corregimiento de Córdoba)-Pasto.

Que el Estudio presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CORDOBA LTDA, citado en el considerando anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 24 del Decreto 175 y la Resolución No. 007147 de agosto 28 de 2001, fue elaborado y está suscrito por un Consultor Especializado en Transporte, debidamente registrado en el Ministerio de Transporte.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, con fin de atender la solicitud citada en el considerando anterior, elaboró el Estudio No. 014 de Junio de 2002, mediante el cual se evaluó los requisitos para la obtención del Certificado de Registro de Recorridos o Servicios, presentados por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CORDOBA LTDA

Que el Estudio citado en el considerando anterior, concluye que se debe expedir el Certificado de Registro de Recorridos a la Empresa peticionaria, por cuanto se encontró que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 175 de 2001, para acceder a la prestación de los Servicios o Recorridos, en la modalidad Mixto (Vehículo Campero).

Que en el contenido del estudio presentado por la Empresa peticionaria se encuentran establecidos los valores de las tarifas para cada uno de los Recorridos solicitados, así.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000125 DE 14 JUN. 2002

San Francisco (Corregimiento de Córdoba) – Ipiales	\$1.400.00
Tequis (Corregimiento de Córdoba) – Ipiales	\$1.500.00
Payán (Corregimiento de Córdoba) – Pasto	\$6.000.00
El Quemado (Corregimiento de Córdoba) – Ipiales	\$1.400.00
La Cumbre(Corregimiento de Córdoba)- Pasto	\$5.800.00

Que el Decreto 540 de marzo 28 de 2000, en su artículo 2, numeral 5, contempla como una de las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte: "otorgar...rutas y horarios a las Empresas de Transporte Automotor de Pasajeros y Mixto por carretera..."y en cumplimiento del artículo 25 del Decreto 175 de 2001, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Registrar ante el Ministerio de Transporte Territorial Nariño a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CORDOBA LTDA , con domicilio principal en Córdoba (N), acorde con lo dispuesto en los Artículos 12 y 25 del Decreto 175 de febrero 5 de 2001, para acceder a Registrar Servicios o Recorridos, en la modalidad de Transporte Mixto.

ARTICULO SEGUNDO.- Expedir a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CORDOBA LTDA, el Certificado de Registro para servir los siguientes Recorridos y Frecuencias:

RECORRIDO 1.- SAN FRANCISCO (CORDOBA) - IPIALES

Saliendo de San Francisco	05:30; 05:40; 05:50	Max (4)	Min. (4)
Saliendo de Ipiales:	07:30; 07:40; 07:50		

RECORRIDO 2.- TEQUIS (CORDOBA) - IPIALES

Saliendo de Tequis	06:00; 06:10; 06:20	(4)	(4)
Saliendo de Ipiales	09:00; 09:10; 09:20		

RECORRIDO 3.- PAYAN (CORDOBA) - PASTO

Saliendo de Payán	07:00	(2)	(1)
Saliendo de Pasto:	09:30		

RECORRIDO 4.- EL QUEMADO (CORDOBA) - IPIALES

Saliendo de El Quemado	07:25; 07:30; 07:35	(4)	(3)
Saliendo de Ipiales	08:55; 09:05; 09:15		

RECORRIDO 5.- LA CUMBRE (CORDOBA) - PASTO

Saliendo de La Cumbre	06:00; 06:10; 06:20	(4)	(3)
Saliendo de Pasto	09:00; 09:10; 09:20		

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO PARA LOS CINCO (5) RECORRIDOS

Frecuencia	:	Diaria
Clase de vehículo	:	Campero
Modalidad	:	Mixto

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000125 DE 14 JUN. 2002

ARTICULO TERCERO.- Fijar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CORDOBA LTDA, la capacidad transportadora y dentro de los siguientes límites:

CAPACIDAD TRANSPORTADORA TOTAL:

CLASE DE VEHÍCULO	CAP. MINIMA	CAP. MÁXIMA
Campero	15	18

ARTICULO CUARTO.- Registrar las tarifas señaladas por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CORDOBA LTDA, para la prestación del servicio en los Recorridos Autorizados:

San Francisco (Corregimiento de Córdoba) – Ipiales	\$1.400.00
Tequis (Corregimiento de Córdoba) – Ipiales	\$1.500.00
Payán (Corregimiento de Córdoba) – Pasto	\$6.000.00
El Quemado (Corregimiento de Córdoba) – Ipiales	\$1.400.00
La Cumbre(Corregimiento de Córdoba)- Pasto	\$5.800.00

PARÁGRAFO.- Las tarifas se podrán incrementar anualmente por parte de la Empresa, acorde con los procedimientos legales y autorizados por la autoridad competente.

ARTICULO QUINTO.- Informar al Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CORDOBA LTDA, que de conformidad con los Artículos 6,11,12,13 y 14 del Decreto 175 de 2001, para servir los recorridos autorizados en el artículo segundo de esta providencia y solicitar expedición de las Tarjetas de Operación de sus vehículos, debe como primera medida obtener el otorgamiento de la HABILITACION para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la Modalidad Mixto en el radio de acción nacional o Intermunicipal.

ARTICULO SEXTO.- Informar al Representante Legal de la empresa COOPERTATIVA DE TRANSPORTADORES DE CORDOBA LTDA., que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 175 de 2001, debe entrar a servir los Recorridos autorizados entro de un término no superior a los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoría de esta Resolución, previa acreditación ante este Despacho de los requisitos allí citados.

ARTICULO SÉPTIMO.- Las Autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de esta providencia.

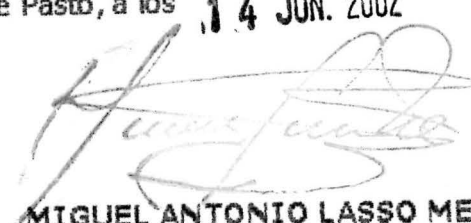
ARTICULO OCTAVO.- Informar al Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CORDOBA LTDA., que contra el presente acto administrativo, proceden por la vía gubernativa los Recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Director

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000125 DE 14 JUN. 2002

General de Transporte los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C.C.A.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los 14 JUN. 2002

  
MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA  
Director Territorial Nariño

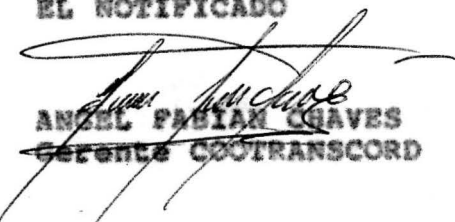
JCC/Adriana E.

**NOTIFICACION PERSONAL**


En San Juan de Pasto, a los (9) nueve días del mes de julio de 2002, notifiqué personalmente al señor ANGEL FABIAN CHAVES RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.073.854 de Córdoba (Nariño), en su calidad de Representante Legal de la Empresa Cooperativa de Transportadores de Córdoba Ltda., el contenido de la Resolución No. 000125 de junio 14 de 2002, "Por la cual se expide el Certificado de Registro de Servicios o Recorridos a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CORDOBA LTDA., en la modalidad Mixto."

Al notificado se le entregó copia del citado Acto Administrativo, y se le hizo conocer que contra el mismo proceden, por la vía gubernativa los Recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C.C.A.

EL NOTIFICADO

  
ANGEL FABIAN CHAVES  
Gerente COOTRASCORD

EL NOTIFICADO

  
JAVIER CALVACHE C  
Profesional Universitario del Ministerio de Transporte